PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa

A los miembros de las comisiones unidas que al rubro se indican, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente

Competencia legal

A las comisiones legislativas citadas, conforme a las facultades prescritas en la legislación interna del Congreso, artículos 66 y 69, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 y 55, fracciones I inciso q) y III inciso f), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos corresponde analizar y dictaminar el instrumento de referencia con base a los siguientes

Antecedentes

1.- El pasado 07 de julio del año que transcurre, la Diputada Sofía Bautista Zambrano presentó ante la Secretaría General del Congreso, iniciativa mediante la cual propone modificar el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

2.- Consecuentemente, el 08 de julio del presente se dio cuenta a la Diputación Permanente de la iniciativa de mérito.

3.- Con fecha 18 de julio del año que nos ocupa, fue turnada para su estudio a estas Comisiones Unidas a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente.

Por lo que, en uso de la facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitimos el presente Dictamen, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El día cinco de diciembre del año dos mil catorce entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Entre los objetivos de la citada Ley resaltan el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos

constitucionales autónomos,[1] señalando en sus artículos transitorios que las legislaturas de las entidades federativas, dentro de los ciento ochenta días naturales a su entrada en vigor, realizarían las modificaciones legislativas correspondientes.

Así pues, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece la distribución de competencias y señala lineamientos que habrían de aplicarse en todo el país y de manera obligatoria para los poderes, órdenes de gobierno, organismos autónomos protectores de derechos humanos y sociedad en general.

Bajo ese tenor, tal y como lo refiere la iniciadora, en fecha ocho de julio de dos mil quince, fue publicada la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, entrando en vigor a los ciento veinte días siguientes, misma que crea mecanismos institucionales que favorecen la coordinación y comunicación en la toma de decisiones, cuyo objetivo principal radica en garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

En ese sentido, se estipula la obligación de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes; asimismo el requerimiento a las autoridades estatales y municipales y órganos constitucionales autónomos de reportar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos las medidas de nivelación y de inclusión, así como acciones afirmativas que adopten, para prevenir y erradicar la discriminación, respecto de los niños, niñas y adolescentes.

---

[1] Artículo 1° fracciones I y IV de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Consecuentemente, se constata que la propuesta de la Diputada Sofía Bautista Zambrano va enfocada a atender lo estipulado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, así como dotar de concordancia la legislación interna del Organismo Local Protector de Derechos Humanos en la búsqueda de la eficacia y cumplimiento de los ordenamientos normativos.

Dado lo anterior, esta comisión legislativa considera indispensable citar los argumentos expresados por la diputada en su iniciativa, siendo los siguientes:

> *"...la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en su carácter de Organismo Constitucional Autónomo tiene como finalidades primordiales, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, por lo que su participación en el reforzamiento en el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes no podía quedar al margen...".*
>
> *"...se considera necesario llevar a cabo modificaciones a la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa para el Estado de Nayarit, a efecto de actualizar y establecer de manera específica las atribuciones del organismo público autónomo en materia de niñas, niños y adolescentes, y a la par, estar en condiciones de cumplimentar las obligaciones estipuladas en legislación de la materia..."*

Por lo que, atendiendo a los argumentos torales vertidos en la iniciativa en estudio y con la finalidad tener una perspectiva más clara respecto de la propuesta que se analiza, este cuerpo colegiado considera viable realizar una comparación entre el texto vigente y el proyecto de reforma de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, constando que se trata de una modificación al artículo 18 de la Ley en comento, que contempla las atribuciones del organismos multicitado.

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: **I.** a **XXXIII**... **XXXIV.** Solicitar al Pleno de la Cámara de Diputados, o en sus recesos, a la Diputación Permanente que citen a las autoridades o servidores públicos que hayan sido señalados como responsables en las recomendaciones para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, y **XXXV.** Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 18.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: **I.** a **XXXIII**... **XXXIV.** Solicitar al Pleno de la Cámara de Diputados, o en sus recesos, a la Diputación Permanente que citen a las autoridades o servidores públicos que hayan sido señalados como responsables en las recomendaciones para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; **XXXV. Verificar la observancia y respeto a los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes; para tal efecto la Comisión deberá:** **a. Contar con áreas especializadas para el desarrollo y ejecución de programas que permitan la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** **b. Integrar y mantener actualizados los registros que deriven de los reportes realizados por las autoridades estatales y municipales, así como los órganos constitucionales autónomos, en los términos de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nayarit, y** **XXXVI.** Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

Atendiendo a lo anterior, las Comisiones Unidas que aquí dictaminamos consideramos pertinente señalar que es la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos la que establece que la infancia tiene derecho a cuidados y

asistencia especiales[2], relacionándose con el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, la cual estipula que gozarán de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que de ahí deviene la importancia de las instituciones protectoras de derechos humanos, al contemplar mecanismos trascendentales para la defensa y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que la Convención sobre los Derechos del Niño[3], señala la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma, resaltando entonces la viabilidad de la enmienda propuesta por la diputada Sofía Bautista Zambrano, con la cual se establece de manera expresa las atribuciones legales del organismo autónomo protector de derechos humanos para investigar, mediante un área especializada, la situación general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, verificar que la información estadística que se genere por los órganos del Estado, relacionada con la infancia y la adolescencia, sea debidamente remitida y con los datos necesarios para estar en condiciones de formular su opinión, investigar violaciones a sus derechos humanos y velar que las instituciones y la sociedad en general cumplan y atiendan la normatividad en los asuntos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como dar una atención especial a cada uno de los casos para la protección y restitución integral de sus derechos, atendiendo a sus propias circunstancias.

---

[2] Artículo 25 punto 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en http://www.cinu.mx/DeclaracionUniversalDeDerechosHumanos.pdf

[3] Artículo 4°

Al respecto, las comisiones unidas que aquí analizamos sustentamos que lo antes mencionado contribuye a fortalecer la tutela efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, luego de que, atendiendo al interés superior del menor se prevea que las decisiones que involucren directamente a este sector incluyan, por parte de personas especializadas, una evaluación, estimación y determinación de todas y cada una de las posibles consecuencias y repercusiones para los derechos de los infantes, adoptando las más benéfica en la situación debatida.

De esta manera, quienes conformamos este órgano colegiado coincidimos en señalar que las funciones y el trabajo de las áreas especializadas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit jugaran un papel trascendental en la promoción, protección y fomento de los derechos de la niñez y la adolescencia, además de que dará más apertura para la participación en los distintos ámbitos en que deba considerarse la opinión de los menores, coadyuvando con ello, en la eliminación de las barreras que los limitan a ser escuchados.

Fundamento Jurídico del Dictamen

En atención a los artículos 67 y 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, estas comisiones unidas emitimos dictamen en sentido positivo a la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, por tal razón, se somete a la soberana deliberación de la Asamblea Legislativa, en los términos del proyecto de Decreto que se adjunta al presente.

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se **reforman** las fracciones XXXIV y XXXV y **se adiciona** la fracción XXXVI, todas del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 18. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Solicitar al Pleno de la Cámara de Diputados, o en sus recesos, a la Diputación Permanente que citen a las autoridades o servidores públicos que hayan sido señalados como responsables en las recomendaciones para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;

XXXV. Verificar la observancia y respeto a los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes; para tal efecto la Comisión deberá:

a. Contar con áreas especializadas para el desarrollo y ejecución de programas que permitan la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
b. Integrar y mantener actualizados los registros que deriven de los reportes realizados por las autoridades estatales y municipales, así como los órganos constitucionales autónomos, en los términos de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nayarit, y

XXXVI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dip. María Angélica Sánchez Cervantes
Presidenta

(No firma por ser autora de la iniciativa)

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vicepresidenta

Dip. Ivideliza Reyes Hernández
Secretaria

Dip. Olga Lidia Serrano Montes
Vocal

Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo
Vocal

Dip. Álvaro Peña Avalos
Vocal

Dip. María Herlinda López García
Vocal

(Hoja de firmas correspondientes al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit)

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Héctor Javier Santana García
Presidente

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Eddy Omar Trujillo López
Secretario

Dip. Jorge Humberto Segura López
Vocal

Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Vocal

(Hoja de firmas correspondientes al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit)